



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 11 de mayo de 2021.

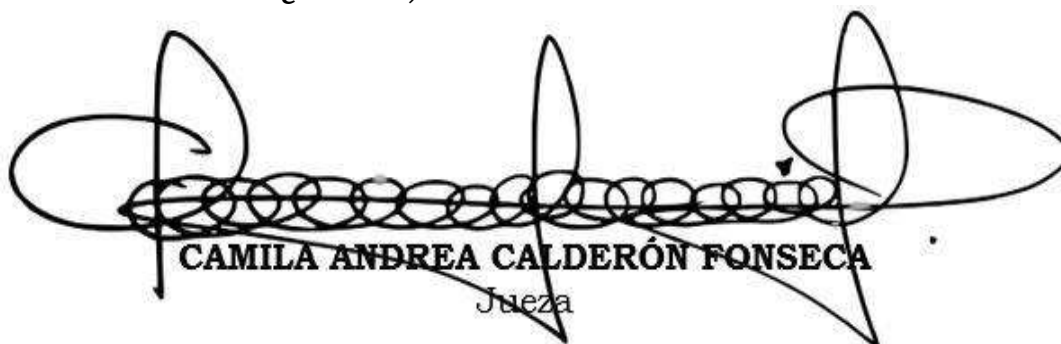
Verbal No. 2020 – 00233

1.- En el entendido de que el Código General del Proceso, no contempla como apelable el auto a través del cual se resuelve sobre las excepciones previas esgrimidas, el Juzgado DENIEGA el recurso de alzada interpuesto por la pasiva en contra del proveído calendado 14 de abril de 2021.

2.- Acorde con lo manifestado por la actora, se exhorta a los extremos procesales en contienda, para que en lo sucesivo se sirvan dar estricto cumplimiento al artículo 3 del Decreto 806 de 2020.

3.- En firme esta decisión retornen las diligencias al despacho, a efectos de proseguir con el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,



CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. estado No. 047, del 12 de mayo de 2021



MÓNICA TATIANA FONSECA

Firmado Por:

CAMILA ANDREA CALDERON FONSECA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 045 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD
DE BOGOTA, D.C.-BOGOTÁ, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**22c74b4b53e9ef2734966a1d530ff8cf4f693bfd32dd492bfe4
99e6121553cdb**

Documento generado en 11/05/2021 04:54:44 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**